IN THE CIRCUIT COURT OF THE NINTH JUDICIAL COURT ORANGE COUNTY, FLORIDA PROBATE DIVISION

IN RE: THE GUARDIAN ADVOCATE OF	
Case No.:	
LETTERS OF GUARDIAN ADVOCATE OF THE PERSON ONLY  CARTAS DEL CURADOR DE LA PERSONA SOLAMENTE  (FORM I/FORMULARIO I)	
A QUIEN CORRESPONDA:	
CONSIDERANDO QUE,	_ ha(n)
sido designado(s) curador(es) de la persona de	, una
persona con una incapacidad del desarrollo que carece de la capacidad para tomar decisio para realizar algunas, pero no todas, de las tareas necesarias para cuidar de su persona; y	
CONSIDERANDO QUE, el curador ha prestado y presentado el juramento prescriefectuado todos aquellos actos que son un prerrequisito para emitir las Cartas del curador persona;	•
POR CONSIGUIENTE, YO, el juez del tribunal de circuito que abajo firma, decla	aro que
está debidamente calibajo las leyes del Estado de Florida para desempeñarse como curador de la persona de	ficado
legal para ejercer los siguientes poderes y deberes a nombre de la persona con una incapa del desarrollo:	
() determinar la residencia;	
() dar su consentimiento para que reciba atención médica y tratamiento médico dental y quirúrgico;	Ο,
() tomar decisiones relacionadas con el ambiente social u otros aspectos socia la vida de la persona con una incapacidad del desarrollo.	les de

() para servir como representante del beneficiario ante las prestaciones gubernamentales o para solicitar dichas prestaciones.
Tal como se estipula en la Sección 744.3725 de los estatutos de Florida, el curador no puede, sin obtener primero autorización específica del tribunal, hacer lo siguiente:
(a) recluir a la persona con una incapacidad del desarrollo en una institución, instalación o proveedor de servicio licenciado, sin una diligencia formal de colocación, conforme al Capítulo 393 de los estatutos de Florida;
(b) consentir que la persona con una incapacidad del desarrollo participe en algún estudio, examen, procedimiento o investigación experimental biomédico o conductual;
(c) dar consentimiento para que a la persona incapacitada se le haga un procedimiento de esterilización o aborto;
(d) dar consentimiento para dar término a los sistemas de soporte vital que se le proveen a la persona con una incapacidad del desarrollo;
(e) iniciar una petición para la disolución del matrimonio de la persona bajo curatela;
(f) ejercer algún tipo de autoridad sobre cualquier sustituto para el cuidado de la salud que haya sido designado a través de una directiva médica ejecutada por la persona incapacitada, conforme al Capítulo 765 de los estatutos de Florida, sin una nueva orden de este tribunal.
del desarrollo) deberá retener todos los derechos legales, excepto aquellos que específicamente se otorgan al curador conforme a la orden judicial.
<b>EFECTUADO Y ORDENADO</b> en el despacho del juez en Orlando, Condado de Orange, Florida en este día de
Juez del Tribunal de Circuito